



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.: 50001 3331 002 2010 00214 00

INCIDENTANTE: PEDRO PABLO CRUZ VIDAL

INCIDENTADO: CLAUDIA LILIANA ROMERO ABRIL

**NATURALEZA: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
(NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO)**

Procede el Despacho a decidir lo solicitado en memorial presentado por el incidentante visible a folio 114. Al respecto debe indicarse que revisadas las actuaciones adelantadas, se encuentra que mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2014, el Juzgado de conocimiento emitió pronunciamiento de fondo dentro del presente tramite incidental¹ en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 50001 3331 002 2010 00214 00, fijándole como honorarios por la gestión profesional adelantada al abogado PEDRO PABLO CRUZ VIDAL la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00),

Adicionalmente, ordenó el embargo de los derechos litigiosos que sobre el citado proceso tuviera la accidentada CLAUDIA LILIANA ROMERO ABRIL, medida cautelar que limitó en la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000.00), disponiendo, además, que por Secretaría, se librarán los respectivos oficios para el cumplimiento de la misma.

Posteriormente, el presente judicial mediante auto de fecha 23 de mayo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148 de C.C.A., decretó la perención del incidente de regulación de honorarios y dispuso el archivo de las diligencias.

El artículo 148 del C.C.A., establece que: *"Cuando por causa distinta al decreto de suspensión del proceso y por falta de impulso cuando éste corresponda al demandante, permanezca el proceso en la secretaría durante la primera o única instancia, por seis meses, se decretará la perención del proceso."*

De acuerdo con la norma trascrita la perención es una forma anormal de terminación del proceso con la cual se busca sancionar a la parte actora dentro de trámite procesal por la parálisis injustificada del proceso, por el incumplimiento de las cargas procesales impuestas por el juez o el ordenamiento jurídico.

En el presente asunto observa el Despacho que en el auto de fecha 7 de noviembre de 2014, en el que se fijaron los honorarios al abogado PEDRO PABLO CRUZ VIDAL, no se le impuso una carga procesal al incidentante, en consecuencia, por consiguiente no le era aplicable a éste la figura de la perención, razón por la cual la decisión adoptada por el despacho en auto de fecha 23 de mayo de 2017, no se ajusta a derecho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el acto ilegal no ata al juez² ni a las partes, el Despacho, advierte la necesidad de dejar sin valor y efecto el auto de fecha 23

¹ Ver folio 87 a 92 del expediente.

² Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores" (Entre otros ver, Auto de fecha

de mayo de 2017³, pues se reitera en el presente asunto no era aplicable al incidentante la figura procesal de la perención.

Igualmente, se dispondrá que por Secretaría se oficie al Tribunal Administrativo del Meta, a fin de que se informe el trámite que se ha dado a la medida embargo de derechos litigiosos ordenada mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2014.

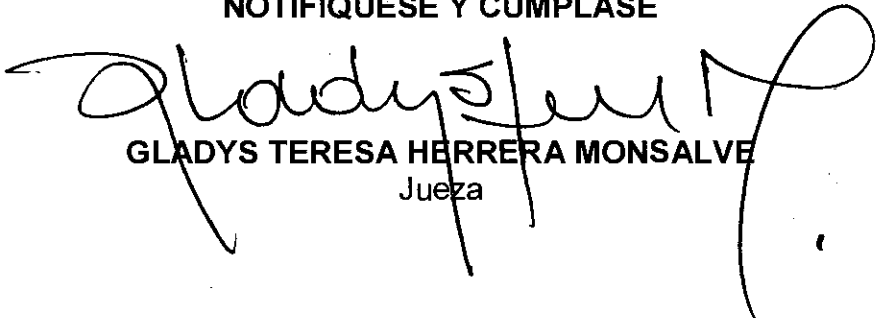
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el numeral segundo del auto de fecha de fecha 23 de mayo de 2017⁴, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

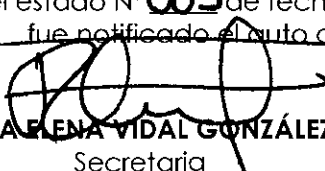
SEGUNDO: Por Secretaría, oficiase al Tribunal Administrativo del Meta, a fin de que se informe el trámite que se ha dado a la medida embargo de derechos litigiosos ordenada mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° **005** de fecha
07 FEB 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria

12/Sept./2002. Sección Tercera - Consejo de Estado. Ponente: Dr. Germán Rodríguez Villamizar. Rad: 44001-23-31-000-2000-0402-01 (22235))

³ Ver folio 101 a 102 del Expediente.

⁴ Ver folio 101 a 102 del Expediente.